



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 294 DE 21 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL
20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14
"CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 294 DE 21 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPOFLORIDO" - EXP. 2014230440300072E

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante **Resolución No. 155 del 20 de octubre de 2015**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPOFLORIDO", una extensión superficiaria total de 2758,00386 ha, a favor del predio denominado "LT RURAL" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.234-9960, de propiedad hasta la fecha del registro de los señores **LUIS ALEJANDRO CAICEDO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.100.544, **BJORN ANDERS HOLMGREN**, identificado con cedula de extranjería No. 127.794 de nacionalidad Sueca, actuando a través de apoderada general, señora **SILVIA CAICEDO DE ESCOBAR**, **JUAN MANUEL LOAIZA CUBIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 2.911.581 y **CARLOS AUGUSTO MAZABEL ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.100.545, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta.

Que el día 21 de octubre de 2015, se solicitó mediante correo electrónico a los titulares del registro la comparecencia a ser notificado de la Resolución No.155 del 20 de octubre de 2015 al buzón: coltelares@coltelares.com.

En ese sentido, el acto administrativo en comento se notificó personalmente el 22 de octubre de 2015 a los señores **JUAN MANUEL LOAIZACUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.911.581, **CARLOS AUGUSTO MAZABEL ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.100.545, a su vez, el día 27 de octubre de 2015 se notificó por medios electrónicos a la señora **SILVIA CAICEDO DE ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.607.570, en calidad de apoderada del señor **BJORN ANDERS HOLMGREN**, identificado con cedula de extranjería No. 127.794 al buzón sylcaicedo@gmail.com y al señor **CARLOS AUGUSTO MAZABEL ROZO**, quien actúa en calidad de autorizado del señor **LUIS ALEJANDRO CAICEDO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.100.544,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 294 DE 21 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL
20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14
"CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

notificado de manera personal en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia con sede en Bogotá el día 28 de Octubre de 2015.

Ahora bien, el 27 de febrero de 2023, por medio del oficio No. 20232300039591, se solicitó al usuario la actualización de información de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 071-14 "CAMPOFLORIDO", debido a que el día 17 de febrero de 2023 se revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio denominado "Lote Rural", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.234-9960, evidenciando anotaciones adicionales a las del inicio del registro, en las cuales se evidenciaba servidumbres de energía eléctrica y de tránsito activa, compraventas nuda, constitución de fideicomiso civil, además de la constitución de un usufructo.

Con respecto a lo anterior, se pudo constatar que los señores **LUIS ALEJANDRO CAICEDO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.100.544, **BJORN ANDERS HOLMGREN**, identificado con cédula de extranjería No.127.794 de nacionalidad Sueca, **JUAN MANUEL LOAIZA CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.911.581 y **CARLOS AUGUSTO MAZABEL ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.100.545, al momento del registro sí ostentaban la titularidad del derecho real de dominio del predio en mención; sin embargo, actualmente, luego de analizar la anotación No. 8 del 03 de agosto de 2018 y No.15 del 23 de enero de 2023 en el folio de matrícula inmobiliaria No.234-9960, se confirmó que el señor **BJORN ANDERS CHRISTER HOLMGREN**, identificado con cédula de extranjería No.127.794, transfirió su parte del derecho real de dominio por medio de una compraventa nuda propiedad del 25% a los señores **LARISA CATALINA CAICEDO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.645.493; **LINA CAMILA MELINA CAICEDO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.418.193; **JUAN CAMILO CAICEDO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.567.288; **MATEO CAICEDO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.716.965.

Por otro lado, el señor **CARLOS AUGUSTO MAZABEL ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.100.545, transfirió su parte del derecho real de dominio por medio de una compraventa nuda propiedad del 25%, pero conservando el derecho de usufructo a los señores **SILVIA MAZABEL ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.257.189; **SANTIAGO MAZABEL ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No.79.946.043 y **CARLOS FELIPE MAZABEL ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.505.617.

Al igual, la constitución del fideicomiso civil correspondiente a los derechos de cuota del señor **LUIS ALEJANDRO CAICEDO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.100.544, a los señores **LARISA CATALINA CAICEDO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.645.493; **LINA CAMILA MELINA CAICEDO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.418.193; **JUAN CAMILO CAICEDO CAICEDO**, identificado con cédula



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL
20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14
"CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

de ciudadanía No.79.567.288; **MATEO CAICEDO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.716.965.

Por último, **JUAN MANUEL LOAIZA CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.911.581, transfirió su parte del derecho real de dominio por medio de una compraventa nuda propiedad del 25% pero conservando el derecho de usufructo a los señores **JUAN PABLO LOAIZA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.784.401 y **ANA MARIA LOAIZA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.790.912.

Por consiguiente, mediante radicados PNNC No. 20234600048172 y 20234600048182 del 24 de abril de 2023 y 20234600117472 del 12 de septiembre de 2023, se remitió escrito donde los actuales propietarios, fideicomisarios y el usufructuario, manifiestan de manera expresa su voluntad de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 071-14 CAMPOFLORIDO, a favor del predio denominado "Lote Rural", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 234-9960.

Además, los señores **ANA MARÍA LOAIZA VÉLEZ** y **JUAN PABLO LOAIZA VÉLEZ** otorgaron poder general al señor **JUAN MANUEL LOAIZA CUBIDES**, por tanto, se actualizó el Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, el cual se encuentra debidamente diligenciado y firmado por los actuales propietarios, fideicomisarios y usufructuarios.

Por otro lado, mediante radicado. No. 20234600107772 del 25 de agosto de 2023, se remitió copia de la Escritura Pública No. 2363 del 15 de diciembre de 2022 de la Notaría Sesenta y Tres de Bogotá D.C., Escritura Pública No. 1414 del 19 de junio de 2023 de la Notaría Cuarenta y Tres de Bogotá D.C., con el fin de verificar Servidumbre de Energía Eléctrica, y Escritura Pública No. 1687 del 05 de mayo de 2014 de la Notaría Veintiuno de Bogotá D.C., con el fin de verificar la Servidumbre de Tránsito Activa, cumpliendo con los requerimientos solicitados anteriormente.

Ahora bien, del 17 al 20 de octubre de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas-SGM realizó la visita técnica al predio para modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC CAMPOFLORIDO", con la finalidad de verificar colindancia, presencia de muestra de ecosistema, los usos y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo al interior de cada predio y la zonificación propuesta por el solicitante de la modificación de registro para el predio denominado "Lote Rural", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.234-9960. Se tuvo en cuenta la información cartográfica catastral precedente y la remitida por el propietario mediante los documentos de inicio del trámite radicados No. 20144600073592 y 20144600084512.

Posteriormente, el 25 de julio de 2024, se solicitó la verificación de traslapes con Áreas Protegidas Públicas, Proyectos Mineros e Hidrocarburos, así como posibles traslapes con comunidades étnicas, bancos de hábitat de la RNSC "CAMPO FLORIDO" e informó que el predio con FMI 234-9960, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, presenta traslapes con la capa del mapa de tierras



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL
20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14
"CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

de la agencia nacional de hidrocarburos bajo el contrato No. LLA 104, señalando que el operador es GEOPARK COLOMBIA S.A.S. en estado activo, en la etapa de exploración, por otra parte también presenta traslape con la capa de solicitudes mineras bajo el expediente número 508392 señalando que solicitante es (77233) ROLANDO ROJAS CELY, este contrato se encuentra en estado solicitud en evaluación, por último, se presenta un traslape con la capa de hidrocarburos licenciados bajo el expediente número LAM 5131 señalando que solicitante es TECPETROL COLOMBIA S.A.S.

No obstante, el 25 de julio de 2024, mediante correo electrónico se solicitó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de PNNC generar la salida gráfica de la zonificación final producto de la visita técnica efectuada al predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-9960 que conformará la RNSC "CAMPO FLORIDO", con respuesta del 12 de septiembre de 2024.

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO RNSC "CAMPOFLORIDO"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de modificación del registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20242300001836 del 29 de octubre de 2024**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC
"CAMPOFLORIDO"**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPOFLORIDO", fue registrada mediante resolución No. 155 del 20 de octubre de 2015 "POR MEDIO DE LA

gk



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL
20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14
"CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPOFLORIDO" RNSC 071-14, Notificada personalmente el 22 de octubre de 2015, comunicación en la cual se otorgó permiso para que en adelante se realice la notificación por buzón electrónico al correo coltelares@coltelares.com. En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

"...ARTÍCULO PRIMERO: Registrar 2758,00386 ha del predio "Lote Rural", que cuenta con una extensión superficial total de 2.770 ha 3.076 m2, según folio de matrícula inmobiliaria No. 234-9960, de las cuales se registra parcialmente un área de 2758,00386 ha, predio ubicado en la vereda Manacacías, municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPOFLORIDO" de propiedad de los Señores LUIS ALEJANDRO CAICEDO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.100.544, BJORN ANDERS HOLMGREN, identificado con cédula de extranjería No. 127.794 de nacionalidad Sueca, actuando a través de apoderada general, señora SILVIA CAICEDO DE ESCOBAR, JUAN MANUEL LOAIZA CUBIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.911.581 y CARLOS AUGUSTO y AZABEL ROZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.100.545, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivo de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPOFLORIDO" se propone:

De acuerdo con la información contenida en el informe técnico remitido por CORMACARENA y como complemento de la misma se plantea para el predio CAMPOFLORIDO que "...el objetivo general del área a reservar es asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el mantenimiento de la biodiversidad propia de los ecosistemas naturales del piedemonte llanero", particularmente de los Bosques de Galería de la selva húmeda del piedemonte llanero, los Morichales y las Sabanas Naturales con árboles aislados.

Asimismo, se plantea en el concepto técnico de Cormacarena que el predio CAMPOFLORIDO cumple con los siguientes objetivos generales de conservación a nivel nacional, relacionados con:

"a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus

me



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

componente (sic), como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza"

De igual manera y en relación a los objetivos de conservación del SINAP, se plantea que el predio CAMPOFLORIDO cumple con los siguientes objetivos: " a) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos; b) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales; c) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza".

ARTÍCULO TERCERO: *Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPOFLORIDO"*

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
<i>Conservación</i>	486,2567	17,63
<i>Amortiguación y manejo Especial</i>	175,72053	6,37
<i>Agrosistemas</i>	2071,972683	75,13
<i>Uso Intensivo e Infraestructura</i>	24,053953	0,87
TOTAL	2758,00386	100,00

..."

Así mismo, se determinó la siguiente zonificación para la reserva:

Figura 1. Zonificación Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPOFLORIDO" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

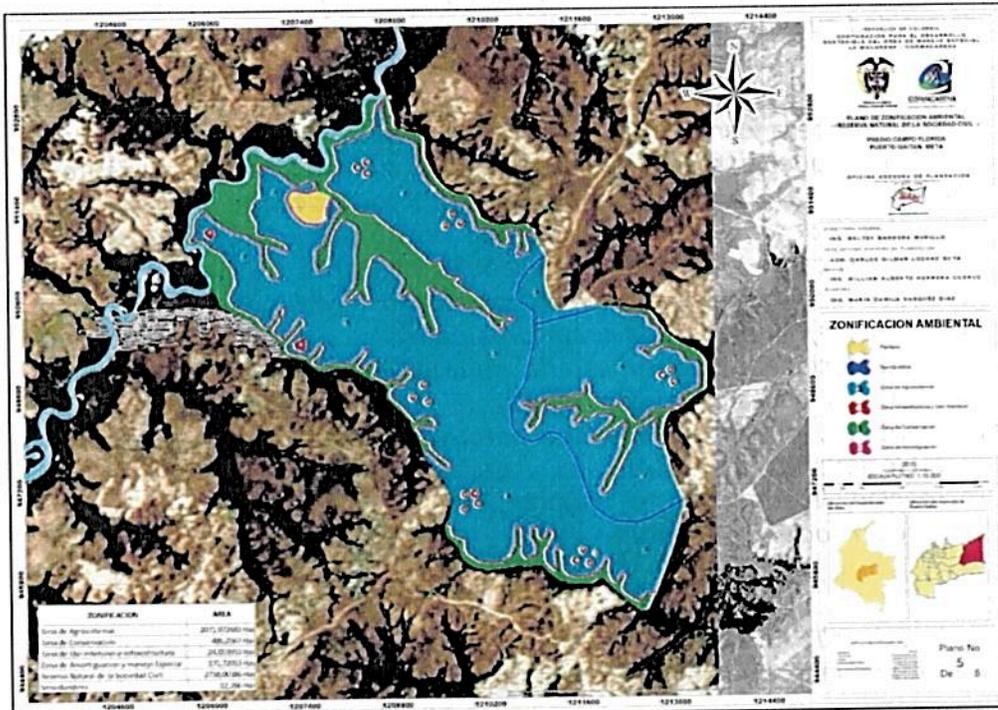
J/C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL
20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14
"CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**



Fuente: Resolución No. 155 del 20 de octubre de 2015. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPOFLORIDO" RNSC 071-14.

Posterior al registro y según el Decreto 2372 de 2011, actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015¹ y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3² del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de Colombia inscribió la información alfanumérica y cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPO FLORIDO" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP (Figura 2), la cual se puede consultar en el enlace

¹ Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

² ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

R/C



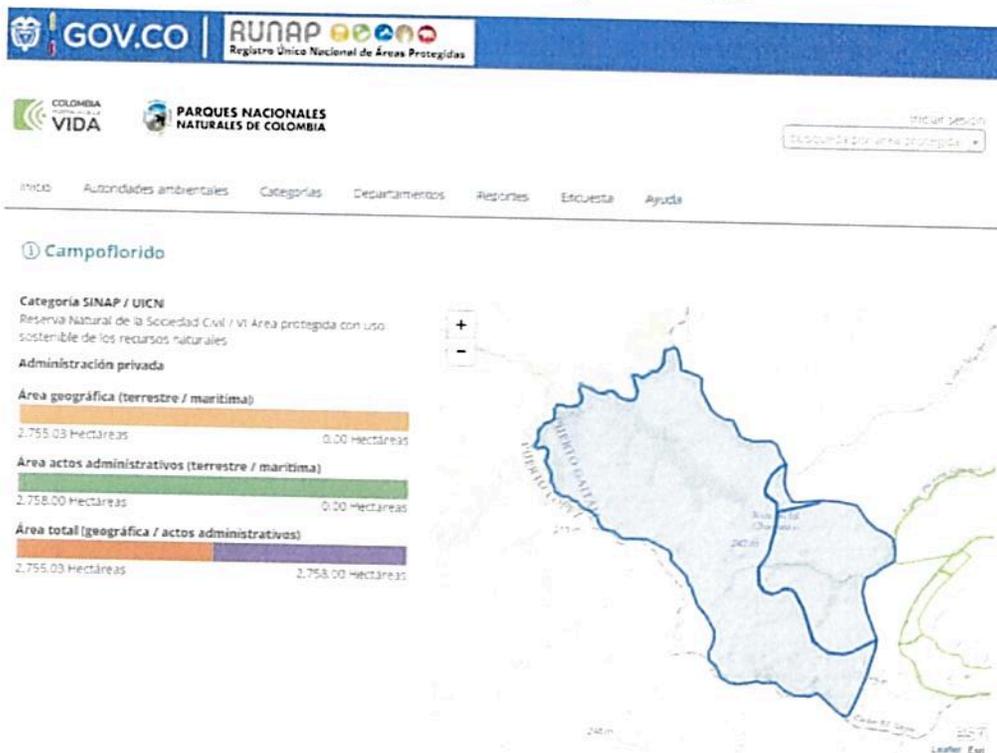
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

<https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1015>.

Figura 2. Visualización de la RNSC "CAMPOFLORIDO" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP.



Fuente: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1015>.

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "CAMPOFLORIDO"

Teniendo en cuenta la información cartográfica incluida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP para la RNSC "CAMPOFLORIDO" y una vez revisada la información cartográfica remitida por el solicitante mediante radicados No. 20144600073592 y 20144600084512 (Figura 3), se confirmó que la fuente de la información cartográfica suministrada en el marco de la solicitud de registro, es la que reposa en la oficina de Catastro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Lo anterior, de acuerdo con lo consignado en el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.17.6³ del Decreto 1076 de 2015 (Figura 4).

³ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.

JH

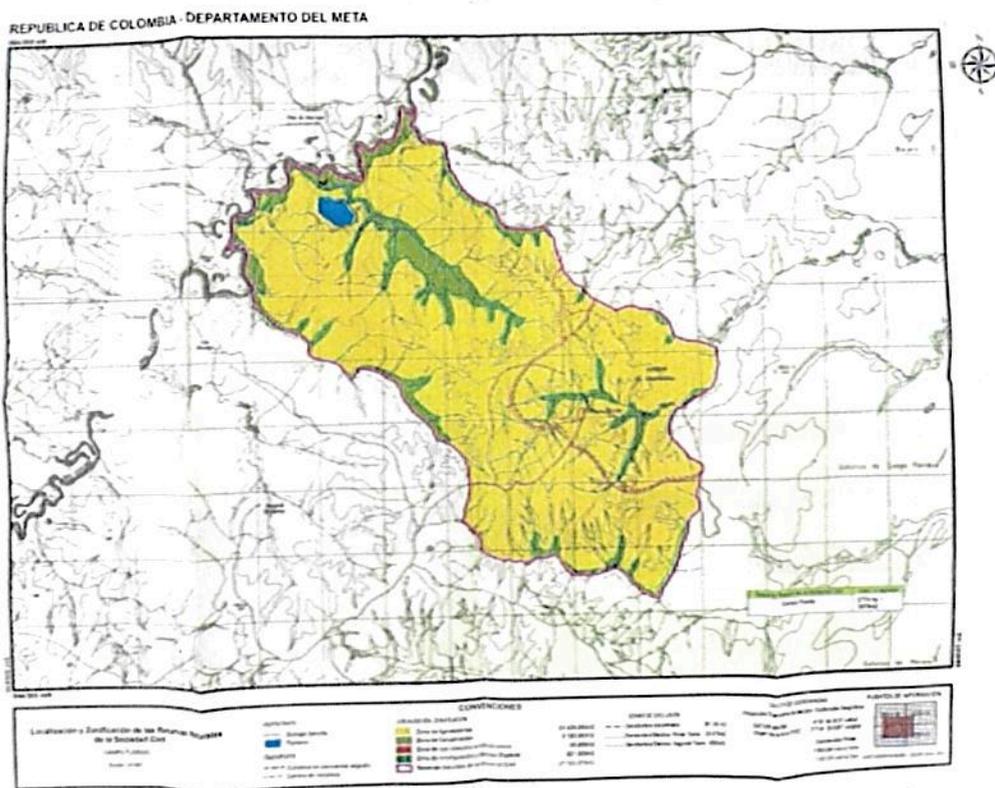


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 294 DE 21 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 3. Certificado Catastro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC remitido en el marco de la solicitud de registro.



Fuente: Radicado No. 20144600073592 de fecha 08 de septiembre de 2014. "Lote Rural", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.234-9960 y código catastral No. 0568000100010827000.

Figura 4. Consulta del predio denominado "Lote Rural", con FMI No.234-9960 y con cédula catastral 50568000100010827000 en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.

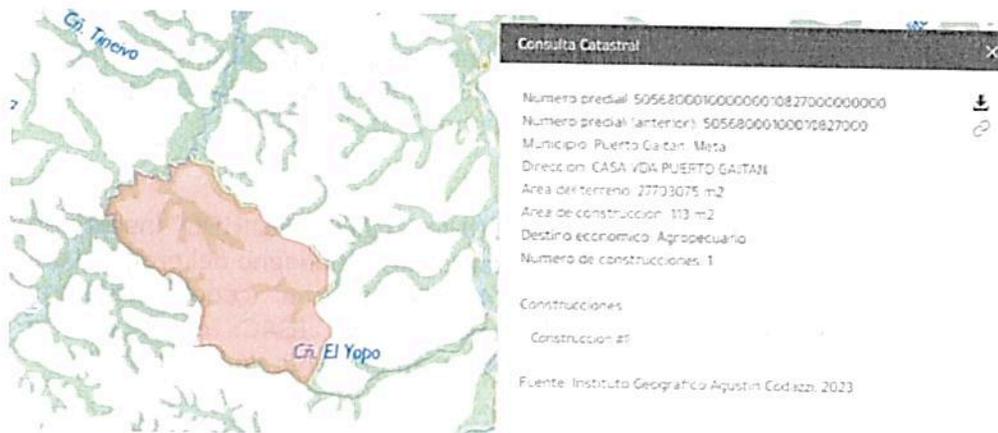
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

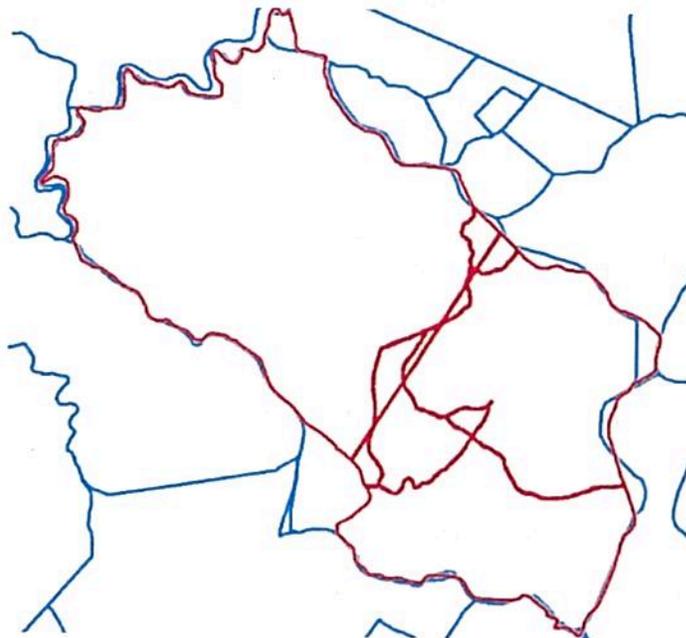
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Fuente: Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.

Ahora bien, en el marco de la verificación de la información cartográfica de la RNSC "CAMPOFLORIDO" inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP, se evidenció que el polígono inscrito en este portal presenta un pequeño desplazamiento con respecto a la capa catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, (Figura 5).

Figura 5. Verificación cartográfica del polígono de la RNSC "CAMPOFLORIDO" inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP (Color rojo) vs la capa predial del IGAC (Color azul).



Handwritten signature



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL
20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14
"CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

Fuente: RUNAP y polígono del predio denominado "Lote Rural", con FMI No.234-9960 y con cédula catastral 50568000100010827000. Capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Como se puede observar, el polígono de la RNSC "CAMPOFLORIDO" inscrito en RUNAP no coincide en forma y extensión, tanto con el polígono del predio "Lote Rural" identificado con FMI No. 234-9960 y con cédula catastral 50568000100010827000 de la capa catastral del IGAC, como con la información aportada por el titular del registro en el marco de la solicitud.

Por lo anterior, se procedió a emplear el polígono de dicho predio disponible en la capa del RUNAP y IGAC, como fuente de información para la verificación del polígono de la RNSC "CAMPOFLORIDO" durante la visita técnica de seguimiento.

En ese orden de ideas y en el marco de la verificación de la información cartográfica en relación con el polígono de la RNSC "CAMPOFLORIDO", es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 de 2020, donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos la cual fue adoptada por PNNC bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica verificada en este concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12".

**III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RNSC
"CAMPOFLORIDO"**

Lugar de la visita: "Lote rural" identificado con FMI No.234-9960, registrado como RNSC "CAMPO FLORIDO" ubicada en el municipio de Puerto Gaitán⁴, departamento del Meta.

Fecha: 17 y 20 de octubre de 2023.

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9960, según la oficina de instrumentos públicos de Puerto López (Meta), el cual registra código catastral No. 505680001000000010827000000000.

Personas que participaron en la visita técnica:

- José Agustín López Chaparro, profesional PNNC.
- Jean Alexis Ortiz, Técnico PNNC.

Equipos de georreferenciación empleados para la verificación del

⁴ De acuerdo con Certificado de Tradición y Libertad del predio "Lote Rural" No. 234-9960 emitido por la oficina de instrumentos públicos de Puerto López.

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

polígono de la RNSC "CAMPOFLORIDO": GPS Trimble Juno 3D y GPS MAP 64st Garmin.

Otras herramientas cartográficas empleadas como apoyo: Avenza Maps.

Durante el inicio de la visita técnica, se aclaró al titular del registro y encargado que la misma fue solicitada en el marco de modificación del registro, con la finalidad de verificar el polígono de la RNSC "CAMPOFLORIDO" teniendo en cuenta el polígono del predio "Lote rural" identificado con FMI No.234-9960 y código catastral No. 505680001000000010827000000000, según la capa catastral oficial de IGAC. Por lo cual, se manifestó que, con base en lo anterior, y teniendo en cuenta las competencias de PNNC, según del Decreto 1076 de 2015 y considerando las nuevas disposiciones de IGAC mediante resolución No. 471 de 2020, tanto el área total como el área por zona y la zonificación de la Reserva eran susceptibles de variación frente a las condiciones iniciales del registro de la misma.

Como parte del ejercicio en el marco de la visita técnica de seguimiento, se verificó la cartografía registrada para la RNSC 071-14 "CAMPO FLORIDO", y se cotejó con la información que se levantó en campo. Esta información se obtuvo recorriendo el interior y los linderos del polígono del predio o los predios que conforman la reserva, capturando datos con equipos especializados para tal fin, teniendo en cuenta los vértices del polígono de la reserva, arcefinios tales como las montañas cordilleras, ríos, etc, y los límites artificiales como carreteras, servidumbres cercas divisorias o alguna infraestructura que se comprenda como lindero artificial, apoyados con la descripción suministrada por el propietario del predio o quien lo representó durante la visita técnica.

Esta información espacial colectada en campo se entiende como información cartográfica detallada, la cual es apropiada para la toma de decisiones, ajustes cartográficos y ajustes de área, para el polígono de la RNSC.

Por lo anterior, el recorrido por el predio y por el polígono de la Reserva estuvo acompañado por el encargado del registro y sus acompañantes, siendo participantes activos durante la visita técnica. De la misma forma, el titular del registro manifestó que la zonificación de la Reserva había cambiado respecto a las condiciones iniciales del registro.

A continuación, se relaciona lo evidenciado durante la visita técnica:

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La RNSC "CAMPOFLORIDO" fue registrada mediante resolución No. 155 del 20 de octubre de 2015, se encuentra constituida a favor del predio denominado

J/C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 294 DE 21 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

"Lote Rural", ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán del Departamento del Meta, el cual cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9960, código catastral No. 505680001000000010827000000000 y una extensión superficial de 2770,3076 ha, de acuerdo con lo consignado en el Certificado de Tradición y Libertad.

Área total del predio según FMI No. 234-9960: 2770,3076 ha.

Área registrada mediante resolución No. 155 del 20 de octubre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPOFLORIDO": 2770,3076 ha.

Área del polígono del predio según código catastral 505680001000000010827000000000 origen CTM-12, según datos abiertos IGAC: 2770,3075 ha.

Linderos: De acuerdo con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9960, los linderos del predio "Lote Rural" son los siguientes:

"..._PREDIO RURAL CON CABIDA DE: DOS MIL SETECIENTAS SETENTA HECTÁREAS - TRES MIL SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.770 HAS-3.076 M2). LINDEROS INDICADOS EN LA ESCRITURA N. 2726, DE NOVIEMBRE 9 DE 1995, NOTARIA CINCUENTA DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ. (DECRETO 17.11, DE JULIO 6 DE 1984).- VEREDA: MANACACIAS.

Linderos escritura 2726: *Partiendo del detalle 139 localizado en el costado Nordeste del predio. NORDESTE — Partiendo del detalle 139 dirección general SE al detalle (4), caño "EL GUIO" y cerca de alambre al medio (en parte) en cuatro mil seiscientos veintiún metros (4.621 mis) con terrenos de Alirio Ruiz. — NORTE: Partiendo del detalle cuatro (4) dirección general SE al detalle dieciocho (18), cerca de alambre y caño al medio en dos mil trescientos treinta y cuatro metros (2.334 mts) con terrenos de Luis Hernández Anzola. — ESTE: Partiendo del detalle dieciocho (18) en dirección • general sur al detalle 38A, caño Pájaro y cerca de alambre al medio (en parte), linda en tres mil cuatrocientos ochenta y siete metros (3.487 mts) con terrenos de Luis Hernando Anzola. — OESTE: Partiendo del detalle 38A, dirección SW al detalle 42, caño al medio en mil dieciséis metros (1.016 mts) con terrenos de Luis Hernando Anzola. — SUR Partiendo del detalle cuarenta y dos (42) dirección g• general NW al detalle, setenta y tres (73) caño Yopo al medio, en tres mil novecientos treinta y ocho metros (3.938 Mis) con terrenos de Omar Jiménez Díaz. — OESTE: Partiendo del detalle 73, dirección general NW al detalle setenta y ocho (78) en novecientos ochenta y ocho metros (908' mts) con terrenos de Omar Jiménez Díaz, del detalle*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

setenta y ocho (78) al detalle 83A (en 1 v; parte) cerca de alambre y caño al medio en ochocientos noventa metros (890 rmts) con terrenos de Omar Jiménez Díaz. — SUROESTE: Partiendo del detalle 83a, dirección general NW al detalle ciento catorce (114), caño Piñar al medio, cuatro mil quinientos cuarenta y cinco metros (4.545 mts) con terrenos de Omar Jiménez Díaz, del detalle ciento dieciséis (116), Río Yucao al medio (margen derecha) en trescientos sesenta y cinco metros (365 mts) con terrenos de Raúl Avellana. — NORESTE: Partiendo del detalle 116 dirección general NE al detalle ciento diecinueve (119), río Yucao al medio en ochocientos diez metros (810 mts) con terrenos de Raúl Avellaneda, del detalle 119 al detalle 123, linda en setecientos setenta metros (770 rpt\$) con el .río Yucao, del detalle 123 dirección general •NW en tres mil ciento setenta y ocho metros con terrenos de Claus Gering al detalle ciento treinta y nueve (139) punto de partida y encierra ..." (negrita y subrayado fuera del texto original)

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO DE LA RNSC Y ÁREA REGISTRADA

Durante la visita técnica se efectuó recorrido por el perímetro del predio "Lote Rural" identificado con FMI No. 234-9960 y código catastral No. 505680001000000010827000000000, de manera que se pudiera tomar la mayor cantidad de puntos georeferenciados de acuerdo con lo siguiente:

- La información disponible en la capa predial catastral de IGAC para el predio "Lote Rural".
- La información cartográfica del Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP para la RNSC "CAMPOFLORIDO".
- Información sobre los límites del predio en terreno, indicada por el titular y el encargado del registro de la RNSC "CAMPOFLORIDO".

El recorrido realizado y los puntos georeferenciados por el perímetro de la Reserva se detallan a continuación (Figura 6).

Figura 6. Recorrido realizado del 17 al 20 de octubre de 2023 por el polígono de la RNSC "CAMPOFLORIDO" (Línea naranja).

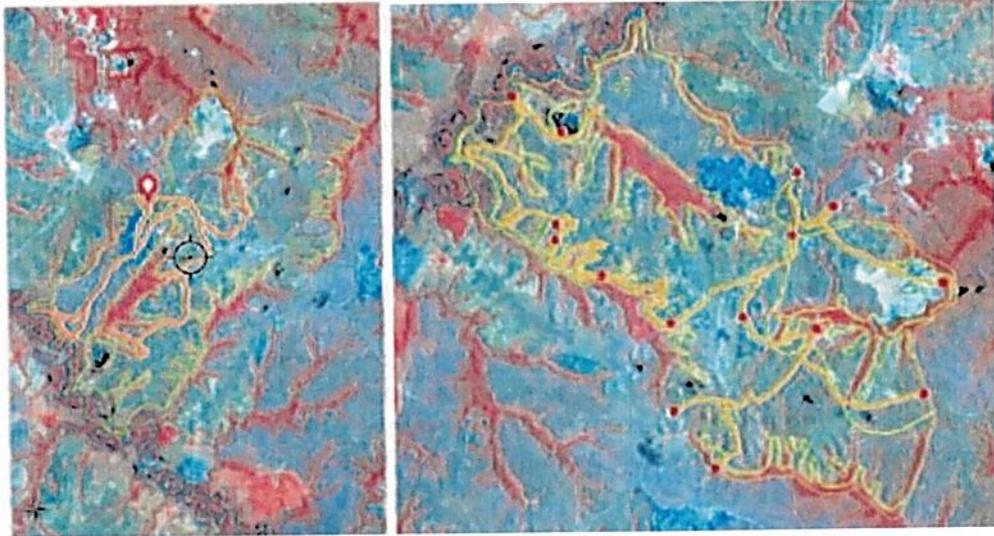
JAC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Fuente: Polígono del predio "Lote Rural" con FMI No. 234-9960, capa predial del IGAC.

Ahora bien, de acuerdo con la verificación en campo realizada al polígono de la RNSC "CAMPOFLORIDO" teniendo como referencia el polígono del predio "Lote Rural" identificado con FMI No. 234-9960 y código catastral No. 505680001000000010827000000000, según la capa catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como la información de ubicación indicada por el titular del registro sobre los límites de dicho predio, se aclara que el área del polígono de la reserva que se traslapa con el polígono del predio "Lote Rural", corresponde a 2702, ha con 6930 m².

3. UBICACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA DENOMINADOS "CAÑO EL GUIO", "CAÑO YOPO" y "RÍO YUCAO", VERIFICACIÓN RONDA HÍDRICA.

Por otra parte, frente al dominio de los cuerpos de agua como el denominado "CAÑO EL GUIO", "CAÑO YOPO" y "RÍO YUCAO", el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente" indica lo siguiente:

"Artículo 80º.- Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo. 81.—De acuerdo con el artículo 677 del Código Civil, se entiende que un agua nace y muere en una heredad cuando brota naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad.

(...)

Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas." (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Mediante el oficio No. 20242301102031 del 21/05/2024, se solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA, información sobre la delimitación de los cuerpos de agua denominados "Caño el Guio", "Caño Yopo" y "Río Yucao" ubicados en el municipio de Puerto Gaitán (Meta), en el marco de la modificación del registro del predio denominado "Lote Rural" FMI 234-9960 como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 071-14 CAMPOFLORIDO, Figura 7.

Teniendo como base las anteriores verificaciones hechas en el Predio "Lote Rural", identificado con FMI No. 234-9960, cabe mencionar que de acuerdo con información referenciada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA informó a través del Radicado No. 20244700069532 del 17/06/2024. CORMACARENA que. "... a la fecha no existe acotamiento de rondas hídricas de fuentes superficiales en el municipio de Puerto Gaitán, sin embargo, para efectos del radicado del asunto, hasta que se aplique lo dispuesto en "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptada bajo la Resolución 957 de 2018, se mantendrá la figura jurídica definida en el Artículo 23 del Acuerdo 17 de 2009 mediante el cual se aprueba y adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Puerto Gaitán, "Una franja de Treinta metros (30 mts.) a lado y lado, para caños, lagos, lagunas, ríos, arroyos, humedales, morichales, esteros y zonas de recarga hídrica contados a partir

YHC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL
20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14
"CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

de la cota de crecidas máximas". No obstante, cabe destacar que a través de la Resolución PS-GJ.1,2,3,21,1372, esta Corporación adoptó el documento técnico de priorización de cuerpos de agua para el acotamiento de rondas hídricas en el departamento del Meta, jurisdicción de Cormacarena.

Por otra parte, es importante destacar que el objeto de estas áreas es de protección y conservación, por lo que deben tener un manejo ambiental que permita orientar aprovechamientos sostenibles de los recursos naturales renovables y evitar la generación de condiciones de riesgo y la exposición de personas, bienes y servicios en dichas áreas que, en general, son frecuentemente inundables. ..."

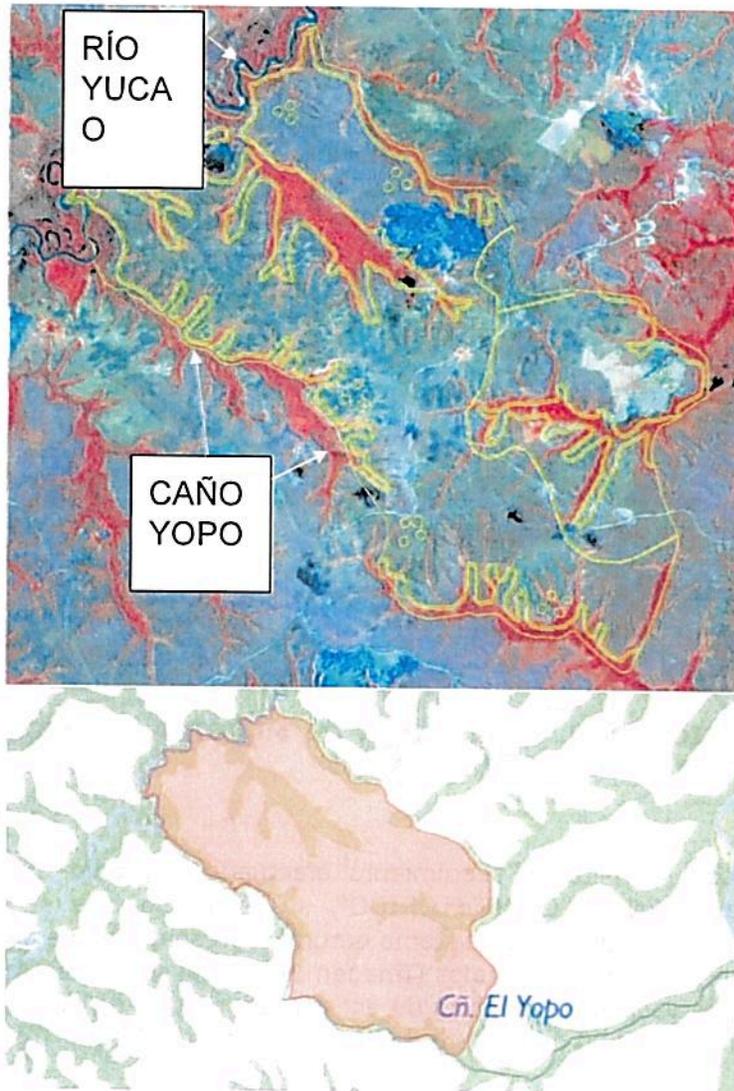
Figura 7. Ubicación del Río Yucao y caños el Guío y Yopo, dentro del predio de la RNSC 071-14 CAMPOFLORIDO.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC y archivos cartográficos IGAC.

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.

2/11



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL
20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14
"CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206⁶ de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental⁷, se aclara que el predio denominado "Lote Rural" identificado con FMI No. 234-9960 en proceso de modificación del registro como RNSC CAMPOFLORIDO, cuenta con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, razón por la cual se tomó la decisión desde nuestra dependencia de continuar con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación reglamentada, la cual se encuentra en proceso de restauración y protección por parte del propietario.

El propietario de la reserva debe mantener la zona de conservación y deberá procurar restaurar las áreas donde la ronda hídrica que se encuentren desprovistas de vegetación, lo cual permitirá la circulación de especies de fauna propias del ecosistema, además, de la restauración de los servicios ecosistémicos que la caracterizan.

**4. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA
NATURAL EN LA RNSC "CAMPOFLORIDO"**

De acuerdo con la visita de seguimiento efectuada al predio "Lote Rural" registrado como RNSC "CAMPOFLORIDO", se evidenció que se continúa conservando una muestra de ecosistema natural representativa de bosques de galería, con presencia de morichales (Imagen 1), el cual se encuentra en buen estado de conservación. La muestra de ecosistema natural de acuerdo con la resolución No. 155 del 20 de octubre de 2015 es Bosque Húmedo Tropical (bh-T).

3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.

4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

⁶ARTÍCULO 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."

⁷ ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas" expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.

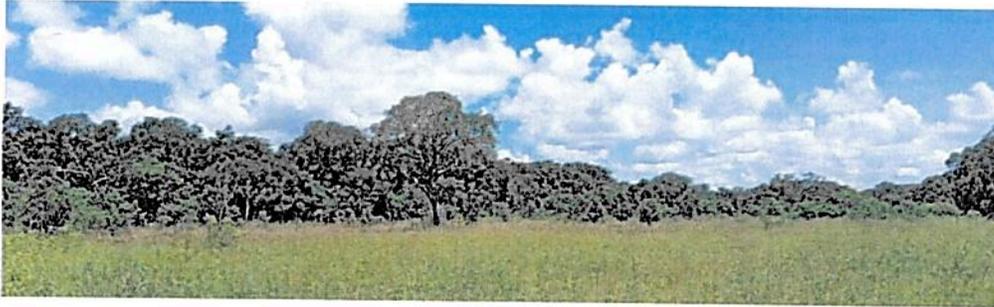


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Imagen 1. Muestra de ecosistema natural (bh-T) con presencia de bosque de galería, en el predio "Lote Rural" con FM 234-9960.



Fuente: Visita técnica PNN Octubre de 2023.

FLORA

En la reserva, el bosque de galería se caracteriza por la presencia de bosques con un dosel alto, a lo largo del recorrido realizado se registraron las siguientes especies de flora: palma de moriche (*Mauritia flexuosa*), Palma cucurita (*Scheelea sp.*), saladillo (*Caraipa sp.*), guatero, aceite, dormidero, yopo, garrapatero, gualanday (*Guarea guidonea*), palma real (*Attalea butyracea*), malagueto (*Xylopia aromática*), ocobo rosa (*Tabebuia rosea*), chaparro (*Curatella americana*), mortiño (*Miconia albicans*), lacre (*Vismia sp.*), *Palicourea sp.*, Cordoncillos (*Piper sp.*), *Philodendron sp.*, yarumo (*Cecropia sp.*), *Inga sp.*, caña agria (*Costus sp.*), *Heliconia sp.*, *calathea sp.*, higuierón (*Ficus americana*), anturios, duraznillo (*Bellucia sp.*), campanillas (*Merremia sp.*), además de una gran variedad de líquenes entre los cuales se encontraban algunas especies de los géneros *Parmotrema sp.*, *Graphis sp.*, *herpothallon albidum*, por último, se logró visualizar algunas orquídeas y bromelias (Imagen 2).

Y/C

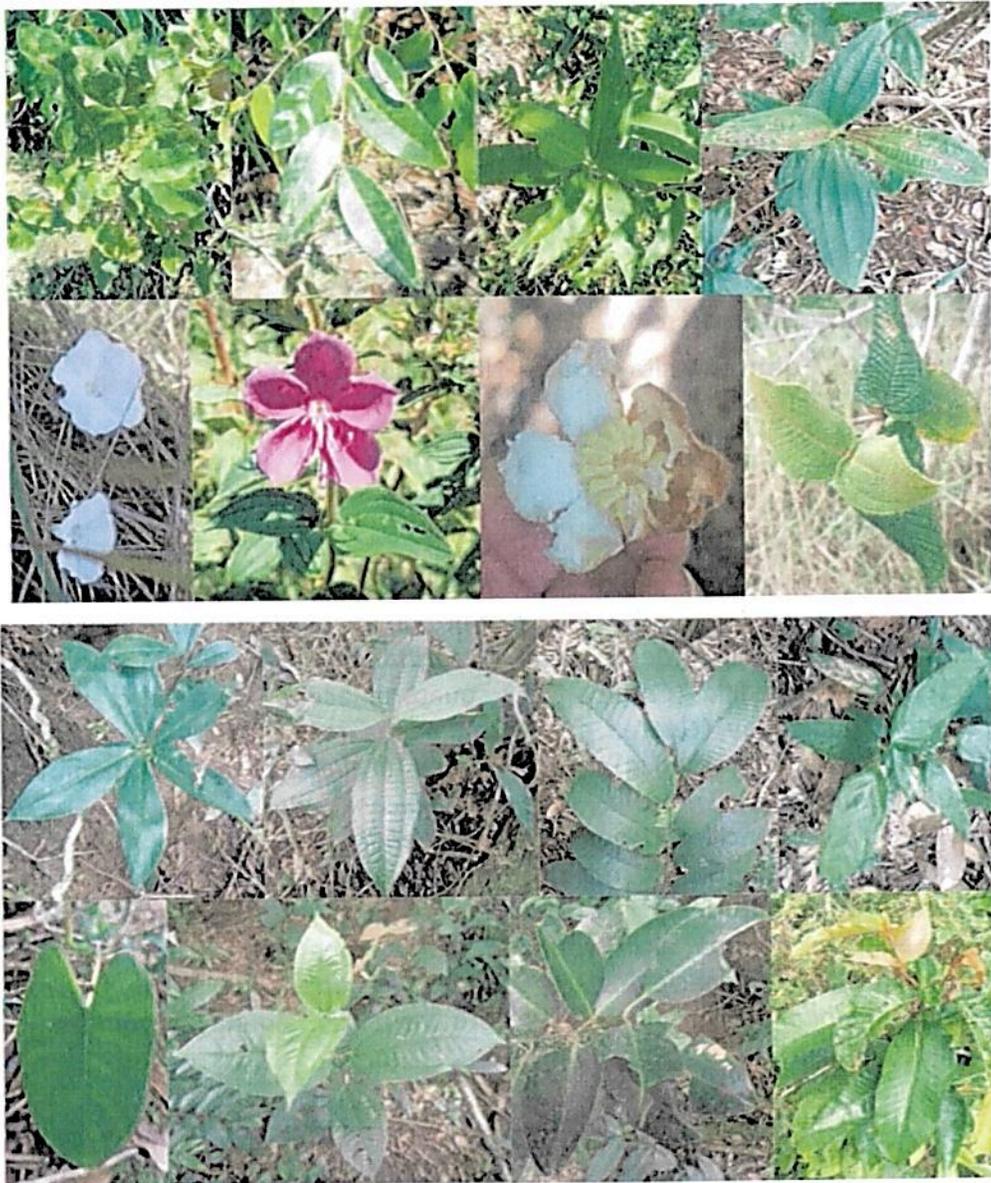


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL
20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14
"CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

Imagen 2. Especies de flora evidenciadas en la Reserva Natural de la
Sociedad Civil "CAMPOFLORIDO".



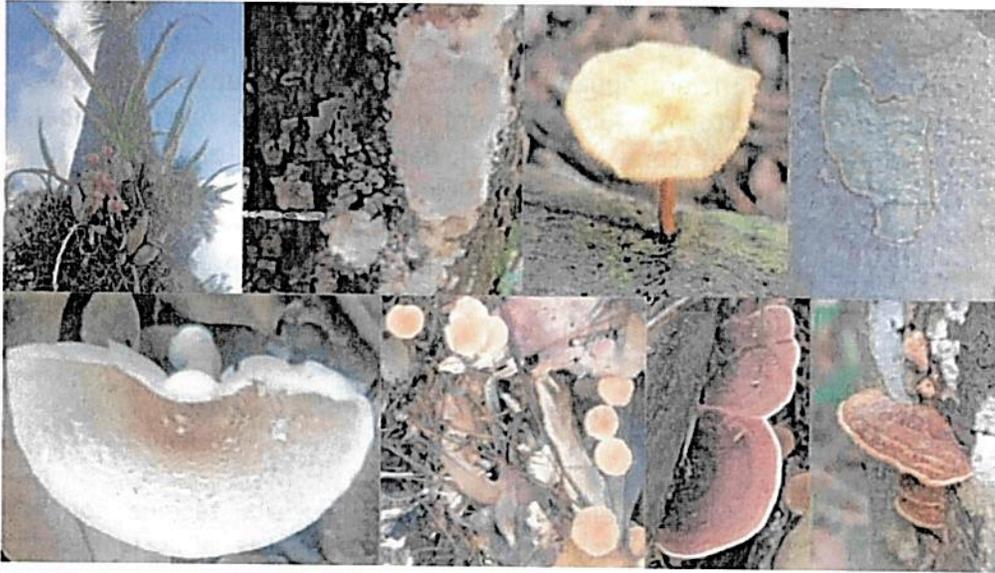
gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL
20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14
"CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**



Fuente: Visita técnica PNN Octubre de 2023.

FAUNA

Durante el recorrido realizado se logró visualizar especies de reptiles como lagartijas, una amplia variedad de aves propias del bosque de galería, como el carancho (*Caracara plancus*), loros, pericos, tucan, carpintero, cernícalos, águilas, colibríes, turpial, y otros. Respecto a los artrópodos se evidenció un amplia variedad de órdenes lepidoptera (mariposas, polillas), himenópteros (hormigas, avispas, abejas, abejorros), odonatos (libélulas, caballitos del diablo), araneae (arañas) entre otros. En la entrevista con los propietarios se



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

identificaron las siguientes especies: Mico maicero y araguato. Oso hormiguero, Palmero, melero, iguana, babillas, tortugas galapagas, icoteas, tortuga matamata, morrocoy, Guío perdicero o galán, cuatro nariz, cascabel, cazadora, tigre, macabrel, coral falsa y real, danta, chigüiro, zaino, cajucho, venado cola blanca, tigrillo, puma, lapa, picure o chaqueto, tara o chucha, ardillas, mariposa morfo, corocoro, gavián coli blanco, águila venadera, garrapatero, garzón, alcaraván, garza real, perdiz, jiriguelo, mirla blanca, turpial, mochilero, loros y tucán.

5. NUEVA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "CAMPOFLORIDO"

De acuerdo con el recorrido efectuado durante la visita técnica con el acompañamiento del titular del registro y sus acompañantes, la socialización de los cambios de la zonificación por parte de estos, la respectiva verificación técnica y teniendo en cuenta la aclaración del polígono de la reserva relacionada en el numeral 2 del presente Concepto, se actualiza el área de la reserva para un total de 2702,6930 ha del predio "Lote Rural", con FMI No. 234-9960 y código catastral 505680001000000010827000000000. Así mismo, se establece la nueva zonificación para la RNSC "CAMPOFLORIDO" (Tabla 1, Figura 8).

Tabla 1: Nueva zonificación para la RNSC "CAMPOFLORIDO".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	386,9183	14,31
Zona de Amortiguación y manejo Especial	126,1441	4,67
Zona de Cuerpos de Agua	15,7086	0,58
Zona de Restauración	1,2651	0,05
Zona de Agrosistemas	2169,6259	80,28
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	3,0310	0,11
Total	2702,6930	100,00

Fuente: Polígono del predio "Lote Rural" con FMI No. 234-9960 y código catastral 505680001000000010827000000000. Capa predial del IGAC .



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

5.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 386,9183 ha, es decir el 14,31 % del área que conforma la reserva. Está conformada por el bosque de galería, el cual se encuentra en un excelente estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Imagen 3).

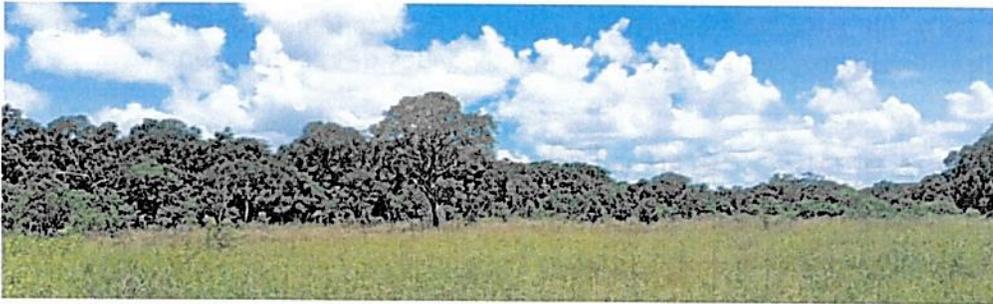


Imagen 3. Zona de conservación de la RNSC CAMPO FLORIDO. Fuente: Visita técnica de seguimiento.

5.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 123,1441 ha, es decir el 4,67% del área que conforma la reserva. Esta zona corresponde a una franja protectora de transición entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas y está conformada principalmente por especies nativas de sucesión secundaria.

5.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN CUERPOS DE AGUA: Esta zona corresponde a 15,7086 ha, es decir el 0,58% del área que conforma la reserva. En esta zona se planea no adelantar ningún tipo de acción que perturbe la zona de conservación, al contrario, se espera que se presente un proceso de sucesión y restauración ecológica participativa que apoye los procesos de restauración del ecosistema. Esta zona involucra un estero, el cual es parte importante del ecosistema natural de la reserva. (Imagen 4)

JK



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Imagen 4. Zona de amortiguación y manejo especial de la RNSC CAMPO FLORIDO. Fuente: Visita técnica de seguimiento.

5.4 ZONA DE RESTAURACIÓN: Esta zona corresponde a 1,2651 ha, es decir el 0,05 % del área que conforma la reserva. Esta zona está destinada para la realización de proyectos enfocados en actividades de restauración activa.

5.5 ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 2169,6259 ha, es decir el 80,28 % del área que conforma la reserva. Esta zona se encuentra conformada por potreros o sabanas de tipo natural que ocupan la mayor parte de la reserva, los cuales sirven para alimentación y refugio de más de 100 vacas y caballos, se destaca que esta zona no presenta cerramientos ni divisiones lo que permite que la fauna nativa de la zona pastoree libremente, por último se encontraron plantas de pancoger las cuales sirven de alimento para los encargados de la reserva. (Imagen 5)



Imagen 5. Zona de agrosistemas de la RNSC CAMPO FLORIDO. Fuente: Visita técnica.

PC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

4.6 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 3,0310 ha, es decir el 0,11% del área que conforma la reserva. Sobre esta zona se encuentran diferentes construcciones como tres casas tipo cabaña, un corral, vías de acceso, senderos, varios puntos donde se planea construir cabañas, molinos de agua y otras, (Imagen 6).

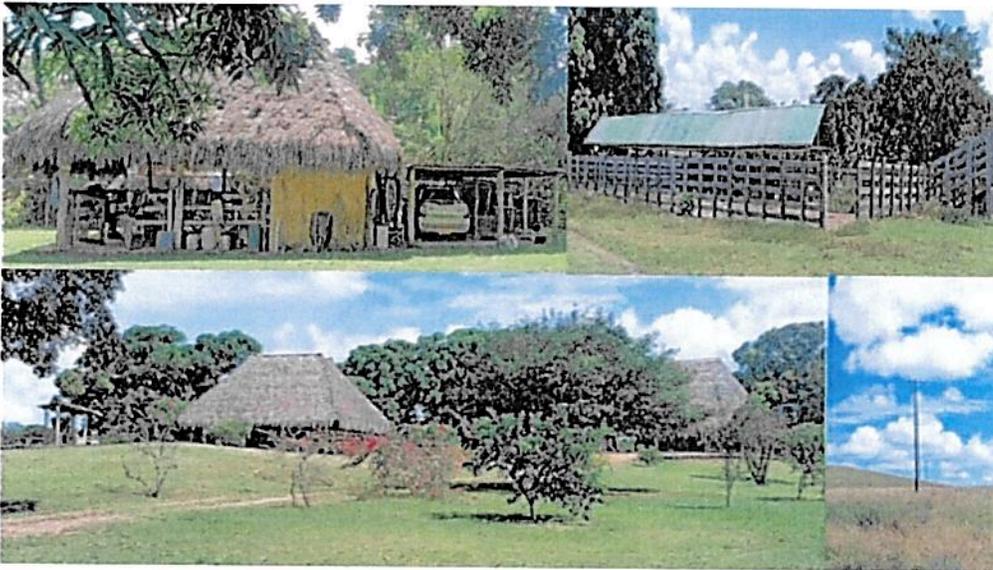


Imagen 6. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC CAMPO FLORIDO. Fuente: Visita técnica.

24

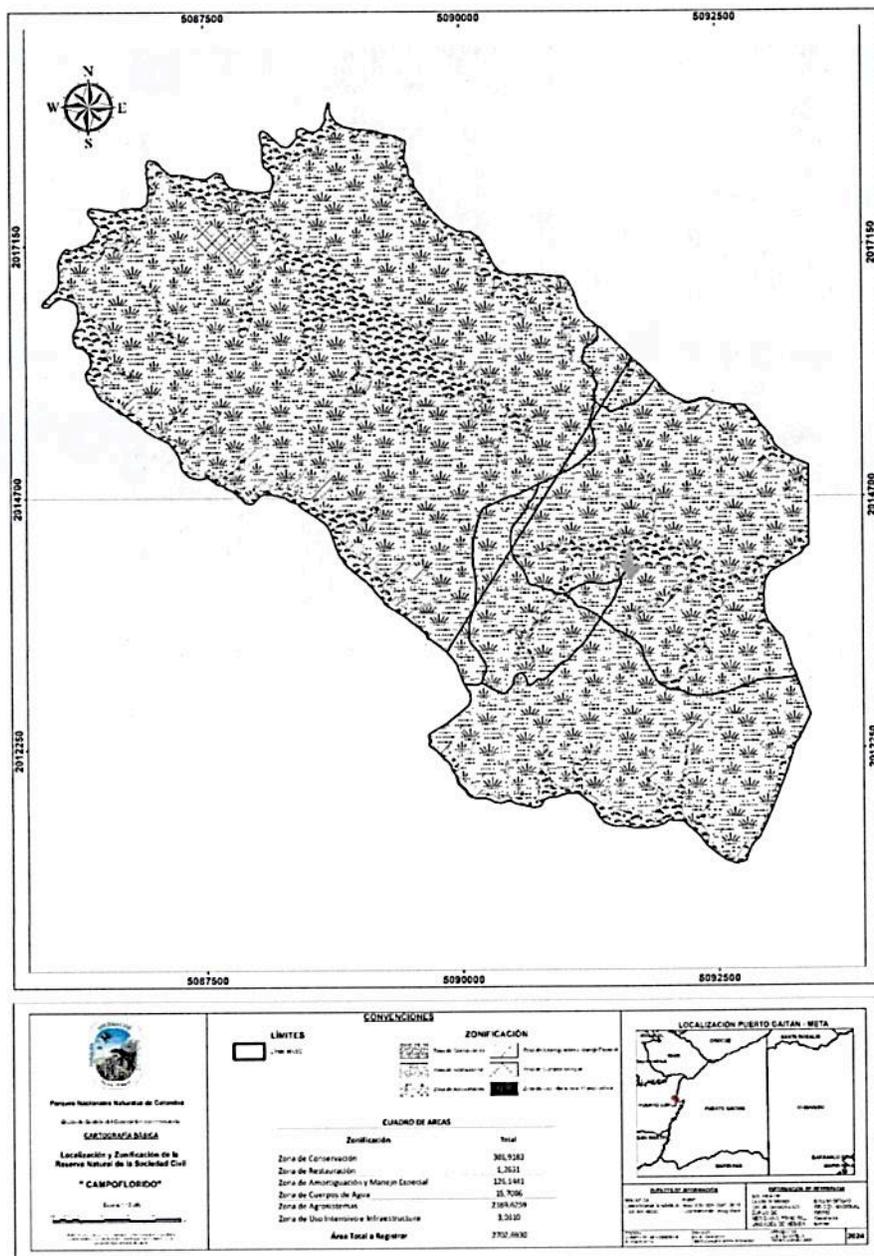


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 8. Nueva Zonificación para la RNSC "CAMPO FLORIDO" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.



Fuente: Datos de campo visita técnica PNN octubre de 2023. Polígono del predio "Lote Rural" con FMI No. 234-9960 y código catastral 505680001000000010827000000000. Capa predial del IGAC .

Handwritten signature or initials.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO • 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

6. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "CAMPO FLORIDO", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del bosques de galería, con presencia de morichales que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPO FLORIDO"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque de galería, con presencia de morichales y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales de bosques de galería, con presencia de morichales.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS, PROYECTOS DE HIDROCARBUROS, BANCOS DE HÁBITAT, ÁREAS OMEC Y ANI⁸

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "CAMPO FLORIDO" presenta traslape con la capa del mapa de tierras de la agencia nacional de hidrocarburos bajo el contrato No. LLA 104, señalando que el operador es GEOPARK COLOMBIA S.A.S. en estado activo, en la etapa de exploración (Figura 9); por otra parte

⁸ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2023), Comunidades Negras (ANT 2024), Resguardos Indígenas (ANT 2024), Bancos de hábitat (2023), Áreas OMEC y ANI (2023).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL
20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14
"CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

también presenta traslape con la capa de solicitudes mineras bajo el expediente número 508392 señalando que solicitante es (77233) ROLANDO ROJAS CELY, este contrato se encuentra en estado solicitud en evaluación (Figura 10); por último, se presenta un traslape con la capa de hidrocarburos licenciados bajo el expediente número LAM 5131 señalando que solicitante es TECPETROL COLOMBIA S.A.S., (Figura 11).

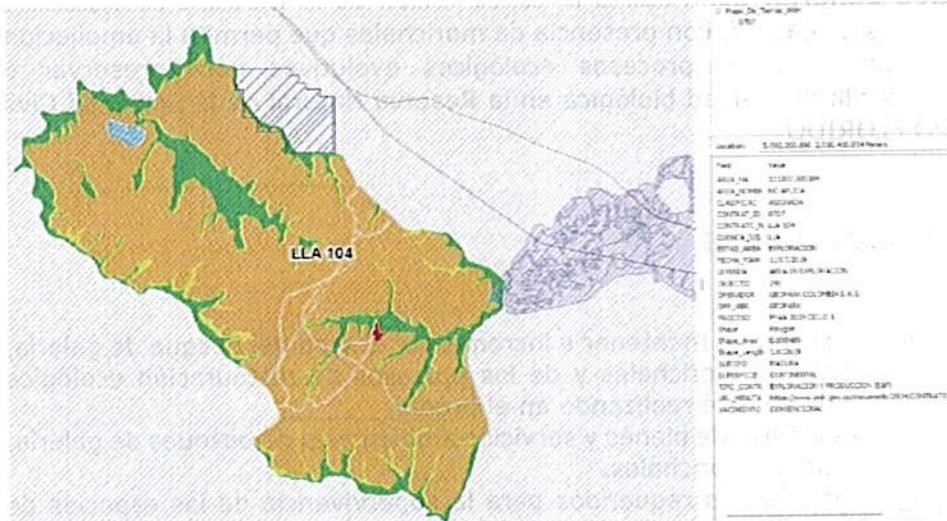


Figura 9. Traslapes del predio FMI 234-9960 que conforma la RNSC "CAMPO FLORIDO" ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, con expediente LLA 104 en etapa de Exploración.

El 6 de septiembre de 2024, por medio del oficio No. se solicitó al operador GEOPARK COLOMBIA S.A.S., solicitud de información sobre traslape del predio denominado "Lote Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-9960, en proceso de modificación de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 071-14 CAMPO FLORIDO con bloque en etapa de explotación, bajo el expediente No. LLA 104; sin respuesta a la fecha.

4/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

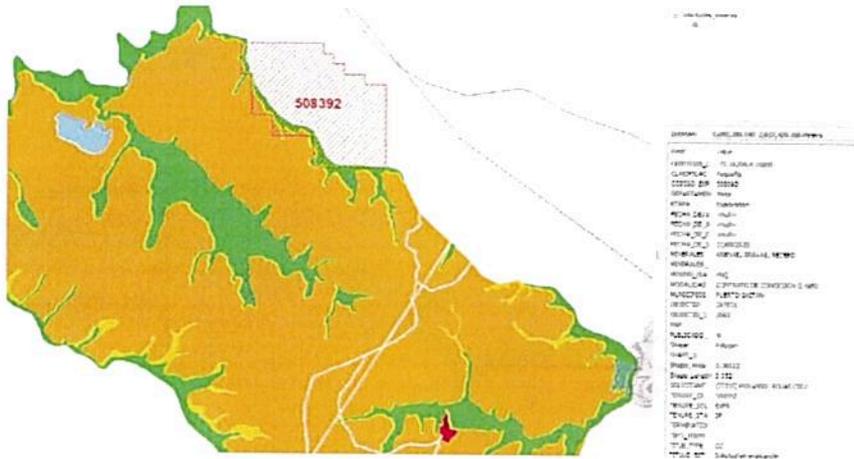


Figura 10. Traslapes del predio FMI 234-9960 que conforma la RNSC "CAMPO FLORIDO" ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, con expediente 508392 en etapa de Exploración, sin embargo la solicitud se encuentra en evaluación.

Con respecto al traslape con la capa de solicitudes mineras, es importante aclarar que estas áreas están clasificadas como "solicitud en evaluación"; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que se traslapa con área de Solicitud Minera de acuerdo con shape de Solicitudes mineras suministrada por la Agencia Nacional de Minería (Fuente ANM, 2023), siendo posible continuar con el trámite de registro de la RNSC 071-14 "CAMPO FLORIDO", ya que de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNNC es viable el registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo "los usos mineros" y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC, tal como se presenta actualmente en la RNSC.

97



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

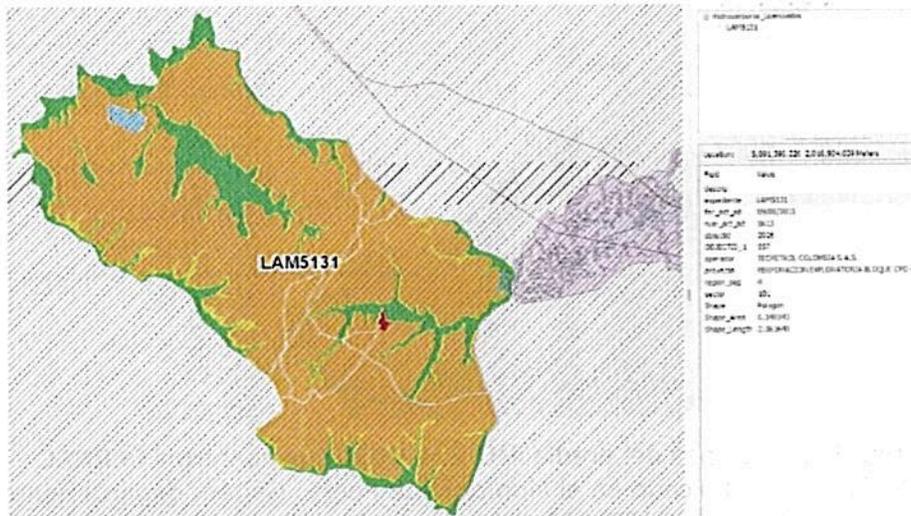


Figura 11. Traslapes del predio FMI 234-9960 que conforma la RNSC "CAMPO FLORIDO" ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, con expediente LAM5131, a nombre de TECPETROL COLOMBIA S.A.S.

El 6 de septiembre de 2024, por medio del oficio No. se solicitó al operador TECPETROL COLOMBIA S.A.S., solicitud de información sobre traslape del predio denominado "Lote Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-9960, en proceso de modificación de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 071-14 CAMPO FLORIDO con bloque en etapa de explotación, bajo el expediente No. LAM5131; Empresa que dio respuesta por medio del radicado No. 20244700123062 del 25/09/2024, quien informó que se encuentran en la etapa de desmantelamiento y además no tiene proyectado realizar ninguna actividad en este bloque, solo se encuentra gestionando obligaciones para cierre del expediente LAM 5131 con la ANLA.

Teniendo en cuenta que se continúan cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6⁹ del Decreto 1076 de 2015, es posible continuar con la aclaración y modificación del registro de la RNSC "CAMPOFLORIDO".

⁹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

PC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL
20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14
"CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

Sin embargo, en caso de presentarse cambios adicionales a los establecidos, será necesario que los titulares del registro informen a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas respecto a la aclaración del polígono, al área de la Reserva y a lo evidenciado durante la visita técnica en el marco del seguimiento sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, la zonificación, los usos y actividades sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPOFLORIDO", se considera **VIABLE** modificar el registro de dicha Reserva respecto al área objeto de registro y la zonificación, toda vez que la porción del predio denominado "Lote Rural", identificado con FMI No. 234-9960 y código catastral 505680001000000010827000000000, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán del departamento del Meta sobre el cual está registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPOFLORIDO" continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto, se deberán modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución No. 155 del 20 de octubre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMPOFLORIDO", teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Área objeto de registro de la RNSC "CAMPOFLORIDO"**: 2702,6930 ha del predio denominado "Lote Rural" identificado con FMI No. 234-9960 y código catastral 505680001000000010827000000000, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta.
2. **Zonificación de la RNSC "CAMPOFLORIDO"**:

Tabla 1: Nueva zonificación para la RNSC "CAMPOFLORIDO".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

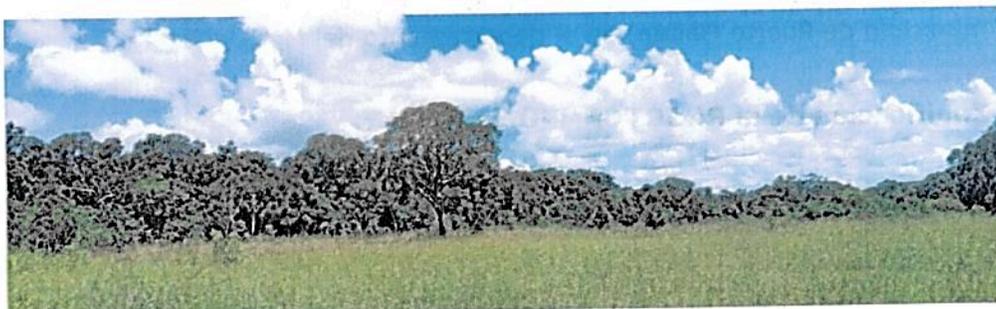
RESOLUCIÓN NÚMERO . 294 DE 21 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	386,9183	14,31
Zona de Amortiguación y manejo Especial	126,1441	4,67
Zona de Cuerpos de Agua	15,7086	0,58
Zona de Restauración	1,2651	0,05
Zona de Agrosistemas	2169,6259	80,28
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	3,0310	0,11
Total	2702,6930	100,00

Fuente: Polígono del predio "Lote Rural" con FMI No. 234-9960 y código catastral 505680001000000010827000000000.

2.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 386,9183 ha, es decir el 14,31 % del área que conforma la reserva. Está conformada por el bosque de galería, el cual se encuentra en un excelente estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Imagen 1).



ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Imagen 1. Zona de conservación de la RNSC CAMPO FLORIDO. Fuente: Visita técnica de seguimiento.

2.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 123,1441 ha, es decir el 4,67% del área que conforma la reserva. Esta zona corresponde a una franja protectora de transición entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas y está conformada principalmente por especies nativas de sucesión secundaria.

2.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN CUERPO DE AGUA: Esta zona corresponde a 15,7086 ha, es decir el 0,58% del área que conforma la reserva. En esta zona se planea no adelantar ningún tipo de acción que perturbe la zona de conservación, al contrario, se espera que se presente un proceso de sucesión y restauración ecológica participativa que apoye los procesos de restauración del ecosistema. Esta zona involucra un estero, el cual es parte importante del ecosistema natural de la reserva. (Imagen 2)



Imagen 2. Zona de amortiguación y manejo especial de la RNSC CAMPO FLORIDO. Fuente: Visita técnica de seguimiento.

2.4 ZONA DE RESTAURACIÓN: Esta zona corresponde a 1,2651 ha, es decir el 0,05 % del área que conforma la reserva. Esta zona está destinada para la realización de proyectos enfocados en actividades de restauración activa.

2.5 ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 2169,6259 ha, es decir el 80,28 % del área que conforma la reserva. Esta zona se encuentra conformada por potreros o sabanas de tipo natural que ocupan la mayor parte de la reserva, los cuales sirven para alimentación y refugio de más de 100 vacas y caballos, se destaca que esta zona no presenta cerramientos ni divisiones lo que permite que la fauna nativa de la zona pastoree libremente, por último se encontraron plantas de pancoger las cuales sirven de alimento para los encargados de la reserva. (Imagen 3)

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Imagen 3. Zona de agrosistemas de la RNSC CAMPO FLORIDO. Fuente: Visita técnica.

2.6 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 3,0310 ha, es decir el 0,11% del área que conforma la reserva. Sobre esta zona se encuentran diferentes construcciones como tres casas tipo cabaña, un corral, vías de acceso, senderos, varios puntos donde se planea construir cabañas, molinos de agua y otras, (Imagen 4).

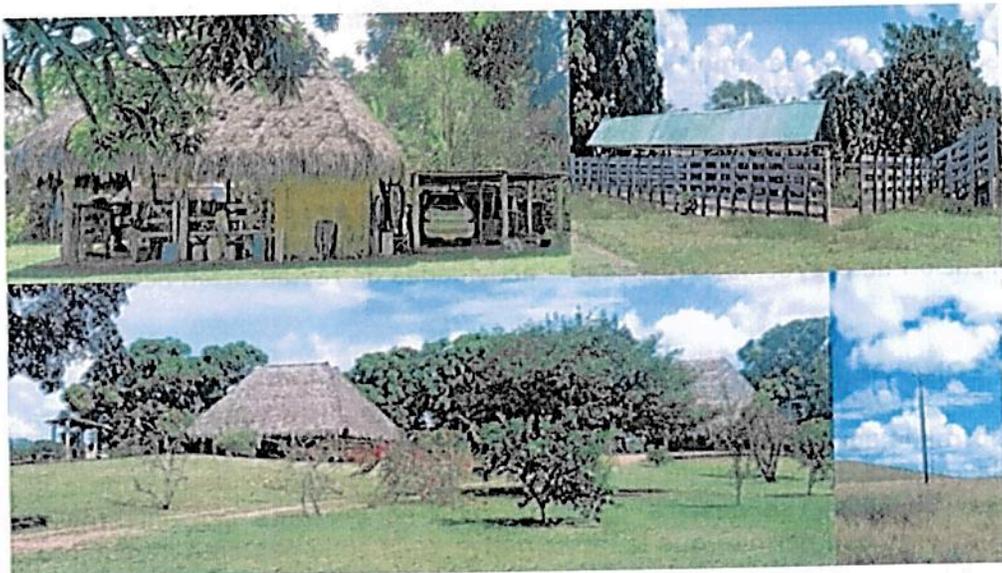


Imagen 4. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC CAMPO FLORIDO. Fuente: Visita técnica.

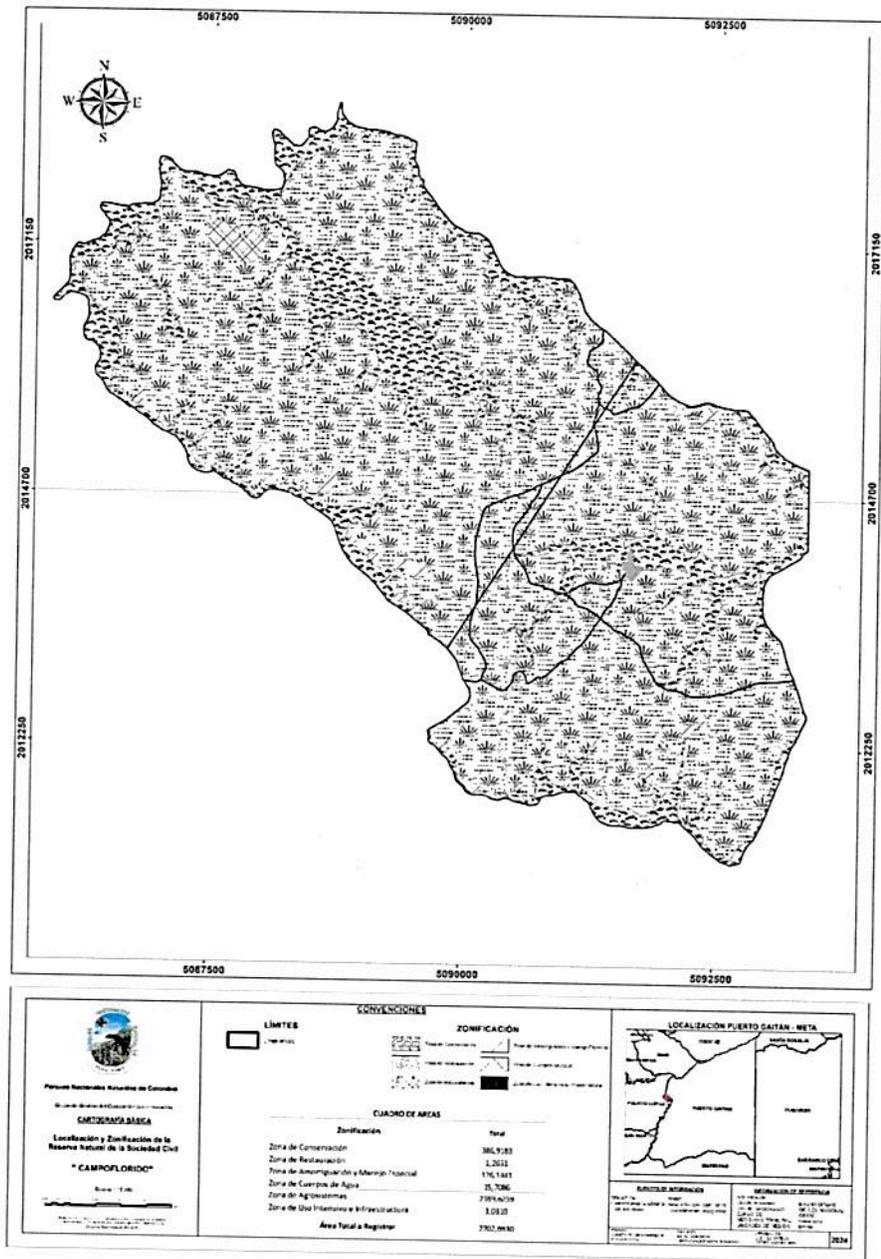


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 1. Nueva Zonificación para la RNSC "CAMPO FLORIDO" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.



Fuente: Datos de campo visita técnica PNN octubre de 2023. Polígono del predio "Lote Rural" con FMI No. 234-9960 y código catastral 505680001000000010827000000000. Capa predial del IGAC .

JHC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO • 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "CAMPO FLORIDO", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del bosque de galería, con presencia de morichales que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPO FLORIDO"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque de galería, con presencia de morichales y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales de bosques de galería, con presencia de morichales.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPOFLORIDO"** deberán:

- Actualizar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la nueva información cartográfica para la reserva.
- Socializar la información contenida en el presente documento con el personal encargado de realizar las actividades de operación y mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la Reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPOFLORIDO"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:
(...)*

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar la Resolución de Registro No. 155 del 20 de octubre de 2015, en el sentido de modificar el área y la zonificación, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL
20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14
"CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR los Artículos primero, segundo y tercero de la Resolución No. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL CAMPOFLORIDO", los cuales quedarán así:

*"(...) **Artículo 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPOFLORIDO", una extensión superficiaria total de 2702,6930 ha, a favor del predio "LT RURAL" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-9960, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento de Meta de propiedad de los señores **LARISA CATALINA CAICEDO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.645.493; **LINA CAMILA MELINA CAICEDO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.418.193; **JUAN CAMILO CAICEDO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.567.288; **MATEO CAICEDO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.716.965 quienes también son fideicomisarios, ahora, en calidad de nudos propietarios los señores **SILVIA MAZABEL ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.257.189; **SANTIAGO MAZABEL ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No.79.946.043 y **CARLOS FELIPE MAZABEL ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.505.617, **JUAN PABLO LOAIZA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.784.401 y **ANA MARIA LOAIZA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.790.912, y por último, en calidad de usufructuarios los señores **CARLOS AUGUSTO MAZABEL ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.100.545 y **JUAN MANUEL LOAIZA CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.911.581 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPOFLORIDO" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del bosque de galería, con presencia de morichales que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e

Vc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 294 DE 21 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14 "CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPO FLORIDO".

Objetivos específicos:

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque de galería, con presencia de morichales y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales de bosques de galería, con presencia de morichales.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*
- *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.*
- *Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

Artículo 3: *Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMPOFLORIDO".*

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	386,9183	14,31
Zona de Amortiguación y manejo Especial	126,1441	4,67
Zona de Cuerpos de Agua	15,7086	0,58
Zona de Restauración	1,2651	0,05
Zona de Agrosistemas	2169,6259	80,28
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	3,0310	0,11
Total	2702,6930	100,00

JAC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 294 DE 21 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL
20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14
"CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

***Parágrafo:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes. (...)"*

Artículo 2: Los demás artículos de la Resolución No. 155 del 20 de octubre de 2015 no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso a los señores **LARISA CATALINA CAICEDO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.645.493; **LINA CAMILA MELINA CAICEDO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.418.193; **JUAN CAMILO CAICEDO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.567.288; **MATEO CAICEDO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.716.965 quienes también son fideicomisarios, ahora, en calidad de nudos propietarios los señores **SILVIA MAZABEL ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.257.189; **SANTIAGO MAZABEL ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No.79.946.043 y **CARLOS FELIPE MAZABEL ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.505.617, **JUAN PABLO LOAIZA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.784.401 y **ANA MARIA LOAIZA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.790.912, y por último, en calidad de usufructuarios los señores **CARLOS AUGUSTO MAZABEL ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.100.545 y **JUAN MANUEL LOAIZA CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.911.581, en los términos establecidos en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 5: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 4 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 155 DEL
20 DE OCTUBRE DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-14
"CAMPOFLORIDO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

de Manejo Especial La Macarena- CORMACARENA y a la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 1 NOV 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Maria Andrea Alzate H.
Abogada GTEA

Concepto Técnico:
José Agustín López
Chaparro- Biólogo

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero
Asesora SGM

